

Señor
Juez 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.
PROCESO: 2020-00618

HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.019.011.119 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y con tarjeta profesional No 215.187 del CSJ, obrando en mi condición de apoderado de la SOCIEDAD DE AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT 819.002.575-3, conforme al poder adjunto y dentro de los términos señalados por su despacho, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda interpuesta por el señor la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL, relacionado con el cobro ejecutivo de 2 facturas de venta VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.266.198,76), en los siguientes términos,

I. A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, pues si bien se emitió el título No. FBOG 226529, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.843.842), dicha factura fue emitida junto con la factura radicada bajo el número No. FBOG225376, las cuales fueron devueltas y no aceptadas por mi poderdante, debido a que el cobro generado resultó excesivo toda vez que los valores correspondían a vigencias absolutamente vencidas y sobre las cuales no se aportó ningún soporte, por parte de CERTICAMARA, que permitiera inferir la prestación real del servicio, pese a que solo hasta el año 2019 se estaban cobrando “aparentemente” servicios prestados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, situación del todo regular e inexplicable por parte del demandante.

En tal sentido, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2020, dirigido a la Dra. Luz Stella Aguilera, en su condición de apoderada de CERTICAMARA S.A., se le indicó lo siguiente:

*“Tal y como ha sido de su pleno conocimiento, entre **CERTICAMARA S.A.** y la sociedad **SAC CONSULTING SAS**, se han generado diversas ordenes de servicios, tendientes a obtener la licencia de uso de la plataforma CERTIMAIL, ordenes que, en la medida en que han sido usadas y facturadas, han sido plenamente cubiertas por parte de **SAC CONSULTING SAS**.”*

No obstante lo anterior, en la finalización de la vigencia 2019, recibimos una facturación, correspondiente a servicios, presuntamente, prestados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.584.555), anexando únicamente un archivo sin mayores soportes, de servicios que, aparentemente fueron prestados en vigencias bastante antiguas.

De lo anterior, es preciso indicar que, por el paso del tiempo, apenas lógico, a la fecha es bastante complejo poder corroborar la prestación efectiva del servicio, por lo que generar un cobro de vigencias tan antiguas resulta infortunado y del todo desproporcionado.

*Pese a lo anterior, con el ánimo de poder resolver la situación de una forma amigable y bajo los pilares de la Ley 640 de 2001, de manera respetuosa, presentamos una formula de arreglo que permita solventar el escenario que hoy pro hoy aqueja a las partes, consistente en que cada uno de los extremos contractuales (**CERTICAMARA S.A. - SAC CONSULTING SAS**) asuma el 50% del valor previsto en las facturas FBOG225376 y FBOG226529, para que con ello puedan declararse a paz y salvo por todos los servicios prestados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.*

En espera de sus determinaciones frente al caso propuesto, toda vez que en caso contrario procedemos con la devolución de las correspondientes facturas FBOG225376 y FBOG226529, de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1676 de 2013.

Como se puede evidenciar, las facturas fueron plenamente devueltas al tratarse de un cobro de lo no debido, toda vez que, por parte de CERTICAMARA, nunca se logró acreditar a que servicio se hacía referencia.

Pese a ello, en lo que respecta a la factura FBOG 226529, la sociedad SAC CONSULTING SAS, siempre indicó a CERTICAMARA, su voluntad de pago, debido al reconocimiento de las actividades ejecutadas. Sin embargo, fue la misma CERTICAMARA quien en reiteradas oportunidades indicó la inviabilidad de cancelar únicamente dicha factura hasta tanto no se reconociera el valor completo pretendido, sin soportes, motivo por el cual nunca se logró acreditar

el pago de aquel título, por decisión expresa del mismo demandante, quien ahora pretende endilgar la responsabilidad a mi poderdante.

Por ahora, la sociedad SAC CONSULTING SAS, procedió con el pago de la factura No. FBOG 226529, con el ánimo de dar estricto cumplimiento a lo pretendido por CERTICAMARA, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

The image shows a screenshot of a transaction confirmation page from Banco de Bogotá. The page header includes the bank's logo and the website address WWW.BANCODEBOGOTA.COM. The main title is 'Nóminas, Proveedores y Libranzas'. The transaction is for 'Estimado (a): SANDRA FINO'. Below this, it states 'A continuación el detalle de: Resultado - Crear'. The transaction details are as follows:

No. Autorización	12235426	Fecha de Emisión	2021/02/23
Origen			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC1259	No. Producto	*****1259
Fecha Pago	2021/02/23		
Destino			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	8300844337		
Beneficiario	CERTICAMARA		
Valor a Pagar	\$2,843,862.00		
Entidad Financiera	Banco AV Villas		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Producto Destino	037078540		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	FRA FBOG 226529		
Información Adicional			
Estado	En Proceso		

Below the table, there is a warning box with a triangle icon: 'Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.'

At the bottom, there is a small note: '* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco'

Con lo anterior, se acredita el pago de la obligación por parte de la sociedad SAC CONSULTING SAS.

2. Es parcialmente cierto, pues si bien se emitió el título No. FBOG 225376, por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.584.555), dicho título fue devuelto y no aceptado por mi poderdante, debido a que el cobro generado resultó excesivo toda vez que los valores correspondían a vigencias absolutamente vencidas y sobre las cuales no se aportó ningún soporte, por parte de CERTICAMARA, que permitiera inferir la prestación real del servicio, pese a que solo hasta el año 2019 se estaban cobrando "aparentemente" servicios prestados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, situación del todo regular e inexplicable por parte del demandante.

En tal sentido, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2020, dirigido a la Dra. Luz Stella Aguilera, en su condición de apoderada de CERTICAMARA S.A., se le indicó lo siguiente:

*“(…) Tal y como ha sido de su pleno conocimiento, entre **CERTICAMARA S.A.** y la sociedad **SAC CONSULTING SAS**, se han generado diversas ordenes de servicios, tendientes a obtener la licencia de uso de la plataforma CERTIMAIL, ordenes que, en la medida en que han sido usadas y facturadas, han sido plenamente cubiertas por parte de **SAC CONSULTING SAS**.*

No obstante lo anterior, en la finalización de la vigencia 2019, recibimos una facturación, correspondiente a servicios, presuntamente, prestados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.584.555), anexando únicamente un archivo sin mayores soportes, de servicios que, aparentemente fueron prestados en vigencias bastante antiguas.

De lo anterior, es preciso indicar que, por el paso del tiempo, apenas lógico, a la fecha es bastante complejo poder corroborar la prestación efectiva del servicio, por lo que generar un cobro de vigencias tan antiguas resulta infortunado y del todo desproporcionado.

*Pese a lo anterior, con el ánimo de poder resolver la situación de una forma amigable y bajo los pilares de la Ley 640 de 2001, de manera respetuosa, presentamos una formula de arreglo que permita solventar el escenario que hoy pro hoy aqueja a las partes, consistente en que cada uno de los extremos contractuales (**CERTICAMARA S.A. - SAC CONSULTING SAS**) asuma el 50% del valor previsto en las facturas FBOG225376 y FBOG226529, para que con ello puedan declararse a paz y salvo por todos los servicios prestados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.*

En espera de sus determinaciones frente al caso propuesto, toda vez que en caso contrario procedemos con la devolución de las correspondientes facturas FBOG225376 y FBOG226529, de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1676 de 2013.

Como se puede evidenciar, la factura fue plenamente devuelta al tratarse de un cobro de lo no debido, toda vez que, por parte de CERTICAMARA, nunca se logró acreditar a que servicio se hacía referencia.

Aunado a lo anterior, mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2020, radicado ante la demandante y su apoderada, la sociedad SAC CONSULTING SAS, se permitió indicar lo siguiente:

“(...) Acusamos recibo de su comunicación calendada el pasado 30 de julio de 2020, mediante el cual, de manera sorpresiva, indica entre otras cosas que, “(...) frente a nuestra negativa o respuesta insuficiente de pago a los requerimientos del área de cartera y tesorería de la empresa CERTICAMARA S.A. (...)”, de manera atenta, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

SAC CONSULTING SAS ha mantenido plena comunicación con su poderdante, en procura de poder llegar a un acuerdo conciliatorio que permita poner fin al conflicto que hoy por hoy aqueja a las partes, razón por la cual desconocemos y no entendemos su errada afirmación de una supuesta negativa o respuesta insuficiente a los requerimientos elevados, máxime cuando el pasado 31 de julio de 2020, fue enviada al correo ivan.rubiano@certicamara.com, propuesta de pago tal y como nos había sido requerido, incluso antes del inicio de su gestión de cobro.

Cabe indicar que dicha propuesta de pago recibió conformación de recibo de forma inmediata, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

De: Ivan Rubiano <ivan.rubiano@certicamara.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 17:55
Para: SANDRA PATRICIA FINO <sfino@sacconsulting.co>
Asunto: Re: Certicamara - Acuerdo de Pago Facturas Certimail

Perfecto, mil gracias Sandra.

Cordialmente

Ivan Dario Rubiano Mendieta
Ejecutivo de Cuenta
Gerencia Comercial y Servicio
Tel: (57)1 3790300 Ext. 1927
ivan.rubiano@certicamara.com
Movil: 310 262 02 21

El vie., 31 jul. 2020 a las 17:29, SANDRA PATRICIA FINO (<sfino@sacconsulting.co>) escribió:

Buena tarde

Iván, anexamos el documento solicitado, estaba en revisión del área legal.

Estamos atentos a su positiva respuesta.

Saludos

Sandra P. Fino G-

Así las cosas, nos encontramos a la espera de la determinación de la compañía CERTICAMARA S.A., sobre una propuesta de arreglo que les fue notificada en los términos en que lo hemos venido hablando entre las partes involucradas, incluso antes del inicio de sus acciones prejudiciales, tal y como ya lo indicamos.

Esperamos haber dado claridad a sus dudas sobre el particular (...)”.

3. Es parcialmente cierto, pues al igual que lo refiere la apoderada de la demandante, la sociedad SAC CONSULTING SAS siempre ha propendido por solicitar claridad frente a los cobros extraños que fueron emitidos sin explicación alguna por parte de CERTICAMARA y hasta la fecha no se ha logrado demostrar por parte de la demandante, dichas actividades que soporten aquellos cobros, máxime cuando se trataban de vigencias claramente antiguas y fiscalmente cerradas, sin que CERTICAMARA haya realizado los cobros mencionados de manera oportuna.
4. No es un hecho y por lo tanto no podré manifestar mayor condición frente al mismo, más allá de hacer claridad que, si los hechos fueron suministrados por CERTICAMARAS, los mismos están parcialmente redactados y dejan ver como la sociedad demandante pretende acomodar la situación a sus intereses, sin contar la realidad a su señoría, generando afectaciones económicas a SAC CONSULTING SAS mediante la solicitud de medidas cautelares excesivas y que a la postre no debieron existir.

II. A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones enunciadas por la parte actora, me opongo a todas y cada una de ellas, por la contestación realizada a los hechos y las siguientes excepciones de fondo que pasare a explicar, solicitando a usted señor Juez, muy respetuosamente, se abstenga de tomar decisiones de fondo que afecten los derechos de mi cliente, máxime cuando la legalidad de los documentos que sirven como valor probatorio dentro del presente proceso, se encuentra devueltos por parte de la sociedad SAC CONSULTING SAS y en el caso de la factura No. FBOG 226529 plenamente cancelada, pese a que la demandante siempre manifestó su negativa frente al pago.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA ONEROSA

Está claro que en nuestro régimen mercantil la calidad de obligado cambiario no coincide necesariamente con la de deudor mutuario, y muestra de ello es que, por ejemplo, a la luz del artículo 639 del Código de Comercio, es posible que una parte, a sabiendas, suscriba un título valor sin que exista contraprestación cambiaria a las obligaciones que adquiere.

Así las cosas, es evidente que el negocio jurídico que refiere la demandante, para la factura No. FBOG225376, carece absolutamente de causa onerosa, toda vez que nunca se logró demostrar por parte de CERTICAMARA, a que actividades de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 hacía referencia frente al cobro que solo procedió hacer hasta el año 2019.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA – PAGO DE LO NO DEBIDO

En vista de la falta de causa del negocio jurídico o actividades referidas por la demandante y frente a una posible condena a mi poderdante, nos encontraríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que se generaría el incremento en el patrimonio de la demandante, lo que iría en contravía del evidente detrimento patrimonial de mi poderdante, debido al pago de una obligación no debida y que carece de todos los fundamentos legales establecidos por el legislador, toda vez que no se logró demostrar a que actividades hacía referencia el cobro de la factura No. FBOG225376 y prueba de ello es que, sabiendo CERTICAMARA de la solicitud elevada reiteradamente por SAC CONSULTING SAS, en su escrito de demanda, nunca aportó las actividades supuestamente ejecutadas en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En lo que respecta a la factura No. FBOG 226529, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.843.842), la sociedad SAC CONSULTING SAS, acredita el pago de dicha

obligación, con lo cual deberá estar llamada a fracasar su pretensión de pago de la misma.

FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DAÑO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la factura No. FBOG225376 fue devuelta por no haberse acreditado la contraprestación del servicio y al tratarse de un título no reconocido por SAC CONSULTING SAS, debido a su irregularidad, no podrá estar servir de base para la reclamación pretendida por la demandante.

NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Frente a los títulos pretendidos de cobro, es evidente que se trata de una factura cambiaria, la cual implica una contraprestación por un servicio efectivamente prestado.

Pese a ello, la parte actora nunca logró demostrar que el servicio se haya prestado de manera efectiva y sustenta el cobro generado, motivo por el cual dichos títulos fueron devueltos, pese a que se aporta un documento que acredita una radicación con fecha diferencial, el cual obedece a un documento emitido por una plataforma de cobro perteneciente a la misma parte actora y no a una herramienta de terceros que genere una confiabilidad, por lo cual, deberá carecer de valor probatorio, al mantener CERTICAMARA el manejo de dicha herramienta, tal y como lo requiera su necesidad.

PRESCRIPCIÓN

Al encontrarse plenamente devuelta la factura No. FBOG225376, debido a su falta de soportes en las “supuestas” actividades ejecutadas, cualquier reclamación perteneciente a las vigencias anteriores se encontrará plenamente prescrita

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito se declare como tal cualquiera que resulte probada y no haya sido planteada en la presente contestación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación, en el título III del Código de Comercio Colombiano y el libro V del Código Civil Colombiano.

V. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 31 de julio de 2020, dirigido a CERTICAMARA, indicando la devolución de la factura FBOG225376.
2. Oficio de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido a CERTICAMARA indicando el ánimo conciliatorio ante la ilegalidad del cobro efectuado.
3. Comprobante de pago No. 12235426 de la factura No. FBOG 226529.

TESTIMONIALES

Por su parte, solicito sean tenidos en cuenta la persona que aquí se relacionan, para que den fe de lo expuesto en la presente contestación de la demanda,

IVAN RUBIANO

EJECUTIVO DE CUENTA

CERTICAMARA

Tel: 3790300 EXT 1927

Cel: 3102620221

Correo: ivan.rubiano@certicamara.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, decrete el interrogatorio de parte de la señora ADRIANA MARIA CAROLINA LENIS con el animo que rindan versión de los hechos y aclaren los vacíos que se puedan presentan en el presente proceso, mediante interrogatorio que efectuarse y en todo caso entregará en sobre sellado a su Despacho.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO

De manera respetuosa solicito a su señoría que, de oficio se requiera a la parte actora para que aporte, de forma definitiva, los servicios que, aparentemente, prestó a la sociedad SAC CONSULTING SAS, en los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019 que nunca fueron cobrados a tiempo.

VI. ANEXOS

Me permito enviar como anexos los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho y en la:

Calle 122 # 47 - 08
Cel: 316-2680207
Correo: felipewilsonmartinez@gmail.com

Atentamente,



HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ
C.C. 1.019.011.119 de Bogotá
T.P. 215.187 C.S. de la J.

De: SANDRA PATRICIA FINO sfino@sacconsulting.co
Asunto: RV: Certicamara - Acuerdo de Pago Facturas Certimail
Fecha: 4 de agosto de 2020 a las 4:03 p. m.
Para: Felipe Wilson felipe.wilson@raecol.com

SF

fyi

De: Ivan Rubiano <ivan.rubiano@certicamara.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 17:55
Para: SANDRA PATRICIA FINO <sfino@sacconsulting.co>
Asunto: Re: Certicamara - Acuerdo de Pago Facturas Certimail

Perfecto, mil gracias Sandra.

Cordialmente

Ivan Dario Rubiano Mendieta

Ejecutivo de Cuenta

Gerencia Comercial y Servicio

Tel: (57)1 3790300 Ext. 1927

ivan.rubiano@certicamara.com

Movil: 310 262 02 21

El vie., 31 jul. 2020 a las 17:29, SANDRA PATRICIA FINO (<sfino@sacconsulting.co>) escribió:

Buena tarde

Iván, anexamos el documento solicitado, estaba en revisión del área legal.

Estamos atentos a su positiva respuesta.

Saludos

Sandra P. Fino G-

De: Ivan Rubiano <ivan.rubiano@certicamara.com>
Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 8:41
Para: SANDRA PATRICIA FINO <sfino@sacconsulting.co>
Asunto: Certicamara - Acuerdo de Pago Facturas Certimail

Buenos dias Sandra:

Espero todo se encuentre bien

De acuerdo a la última conversación en donde me expresaste la intención de solucionar este inconveniente por parte de SAC CONSULTING te pido el favor me envíes un correo con el acuerdo de pago o la solución que me planteaste con el fin de cerrar el tema de las dos facturas que están pendientes de pago, esto debido a que al ser una factura ya contabilizada debe ser aprobado por la junta de socios y presidencia.

Espero me puedas ayudar y así llegar a un feliz término. Gracias

Cordialmente

Ivan Dario Rubiano Mendieta

Ejecutivo de Cuenta

Gerencia Comercial y Servicio

Tel: (57)1 3790300 Ext. 1927

ivan.rubiano@certicamara.com

Movil: 310 262 02 21

Certicámara S. A.

Dirección: Cr 7 # 26 - 20 Piso 18 - 19, Edificio Seguros Tequendama
Bogotá D.C., Colombia.

Código Postal: 110311

Línea de Servicio al Cliente: +57 1 7442727

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 181531

www.certicamara.com

Síguenos en:

Síguenos en:



Por medio del presente aviso, nos permitimos confirmar que los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley **1581 2012** y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de certificación digital así como sus servicios conexos. Este mensaje puede contener información confidencial o de uso interno de CERTICÁMARA S.A., si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no son necesariamente en representación de CERTICÁMARA S.A. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 emitidas por el gobierno nacional colombiano. By means of this notice, we hereby confirm that the personal data that has been collected through this channel shall be treated in accordance with the provisions of law 1581 issued in 2012 and its regulatory decrees, in order to inform you of any situation or event related with the digital certification products and services, as well as their related services. This message may contain confidential information or information for internal use by CERTICÁMARA S.A. If you are not the authorized addressee, please notify the issuer immediately, delete and destroy this message, as well as the attached information. Any unauthorized disclosure, distribution, copy or use can be considered to be illegal. Please bear in mind that the comments or opinions expressed in this mail message are not necessarily made on behalf of CERTICÁMARA S.A. This message complies with the provisions of Laws 1266 issued in 2008 and 1581 issued in

| 2012 by the Colombian national government.

Certicámara S. A.

Dirección: Cr 7 # 26 - 20 Piso 18 - 19, Edificio Seguros Tequendama
Bogotá D.C., Colombia.

Código Postal: 110311

Línea de Servicio al Cliente: +57 1 7442727

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 181531

www.certicamara.com

Síguenos en:

Síguenos en:



Por medio del presente aviso, nos permitimos confirmar que los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley [1581 2012](#) y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de certificación digital así como sus servicios conexos. Este mensaje puede contener información confidencial o de uso interno de CERTICÁMARA S.A., si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no son necesariamente en representación de CERTICÁMARA S.A. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 emitidas por el gobierno nacional colombiano. By means of this notice, we hereby confirm that the personal data that has been collected through this channel shall be treated in accordance with the provisions of law 1581 issued in 2012 and its regulatory decrees, in order to inform you of any situation or event related with the digital certification products and services, as well as their related services. This message may contain confidential information or information for internal use by CERTICÁMARA S.A. If you are not the authorized addressee, please notify the issuer immediately, delete and destroy this message, as well as the attached information. Any unauthorized disclosure, distribution, copy or use can be considered to be illegal. Please bear in mind that the comments or opinions expressed in this mail message are not necessarily made on behalf of CERTICÁMARA S.A. This message complies with the provisions of Laws 1266 issued in 2008 and 1581 issued in 2012 by the Colombian national government.



Bogotá, 31 de julio de 2020

**SEÑORES
CERTICAMARA S.A.
CIUDAD**

Ref. Alcance a las facturas de venta No. FBOG225376 y FBOG226529.

Respetados señores,

Tal y como ha sido de su pleno conocimiento, entre **CERTICAMARA S.A.** y la sociedad **SAC CONSULTING SAS**, se han generado diversas ordenes de servicios, tendientes a obtener la licencia de uso de la plataforma CERTIMAIL, ordenes que, en la medida en que han sido usadas y facturadas, han sido plenamente cubiertas por parte de **SAC CONSULTING SAS**.

No obstante lo anterior, en la finalización de la vigencia 2019, recibimos una facturación, correspondiente a servicios, presuntamente, prestados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.584.555), anexando únicamente un archivo sin mayores soportes, de servicios que, aparentemente fueron prestados en vigencias bastante antiguas.

De lo anterior, es preciso indicar que, por el paso del tiempo, apenas lógico, a la fecha es bastante complejo poder corroborar la prestación efectiva del servicio, por lo que generar un cobro de vigencias tan antiguas resulta infortunado y del todo desproporcionado.

Pese a lo anterior, con el ánimo de poder resolver la situación de una forma amigable y bajo los pilares de la Ley 640 de 2001, de manera respetuosa, presentamos una formula de arreglo que permita solventar el escenario que hoy pro hoy aqueja a las partes, consistente en que cada uno de los extremos contractuales (**CERTICAMARA S.A. - SAC CONSULTING SAS**) asuma el 50% del valor previsto en las facturas FBOG225376 y FBOG226529, para que con ello puedan declararse a paz y salvo por todos los servicios prestados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

En espera de sus determinaciones frente al caso propuesto, toda vez que en caso contrario procedemos con la devolución de las correspondientes facturas FBOG225376 y FBOG226529, de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1676 de 2013.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Sandra Patricia Fino Gallego
Representante Legal
SAC CONSULTING SAS



SAC CONSULTING

Auditorías • Asesorías • Interventorías

Bogotá, 05 de agosto de 2020

**Doctora
Luz Stella Aguilera
Apoderada
CERTICAMARA S.A.
Ciudad**

Ref. Respuesta cobro prejudicial de fecha 30 de julio de 2020.

Respetada Doctora Aguilera,

Acusamos recibo de su comunicación calendada el pasado 30 de julio de 2020, mediante el cual, de manera sorpresiva, indica entre otras cosas que, "(...) frente a nuestra negativa o respuesta insuficiente de pago a los requerimientos del área de cartera y tesorería de la empresa CERTICAMARA S.A. (...)", de manera atenta, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

SAC CONSULTING SAS ha mantenido plena comunicación con su poderdante, en procura de poder llegar a un acuerdo conciliatorio que permita poner fin al conflicto que hoy por hoy aqueja a las partes, razón por la cual desconocemos y no entendemos su errada afirmación de una supuesta negativa o respuesta insuficiente a los requerimientos elevados, máxime cuando el pasado 31 de julio de 2020, fue enviada al correo ivan.rubiano@certicamara.com, propuesta de pago tal y como nos había sido requerido, incluso antes del inicio de su gestión de cobro.

Cabe indicar que dicha propuesta de pago recibió conformación de recibo de forma inmediata, tal y como lo muestra la siguiente imagen:



SAC CONSULTING

Auditorías • Asesorías • Interventorías

De: Ivan Rubiano <ivan.rubiano@certicamara.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 17:55
Para: SANDRA PATRICIA FINO <sfino@sacconsulting.co>
Asunto: Re: Certicamara - Acuerdo de Pago Facturas Certimail

Perfecto, mil gracias Sandra.

Cordialmente
Ivan Dario Rubiano Mendieta
Ejecutivo de Cuenta
Gerencia Comercial y Servicio
Tel: (57)1 3790300 Ext. 1927
ivan.rubiano@certicamara.com
Movil: 310 262 02 21

El vie., 31 jul. 2020 a las 17:29, SANDRA PATRICIA FINO (<sfino@sacconsulting.co>) escribió:

Buena tarde

Iván, anexamos el documento solicitado, estaba en revisión del área legal.

Estamos atentos a su positiva respuesta.

Saludos

Sandra P. Fino G-

Así las cosas, nos encontramos a la espera de la determinación de la compañía CERTICAMARA S.A., sobre una propuesta de arreglo que les fue notificada en los términos en que lo hemos venido hablando entre las partes involucradas, incluso antes del inicio de sus acciones prejudiciales, tal y como ya lo indicamos.

Esperamos haber dado claridad a sus dudas sobre el particular.

Cordialmente,



Sandra Patricia Fino Gallego
Represente Legal Suplente
SAC CONSULTING SAS

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): SANDRA FINO

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	12235426	Fecha de Emisión	2021/02/23
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC1259	No. Producto	*****1259
Fecha Pago	2021/02/23		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	8300844337		
Beneficiario	CERTICAMARA		
Valor a Pagar	\$2,843,862.00		
Entidad Financiera	Banco AV Villas		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Producto Destino	037078540		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	FRA FBOG 226529		
Información Adicional			
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

FELIPE WILSON MARTINEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Poder especial amplio y suficiente

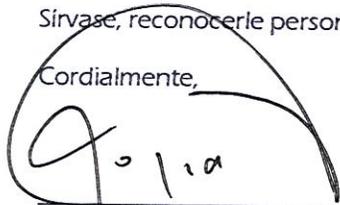
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE CERTIFICACIÓN
DEMANDANDO: SAC CONSULTING SAS
RADICADO: 2020-00618

NEVER MEJÍA MATUTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad SAC CONSULTING SAS, identificada con NIT 819.002.575-3, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. FELIPE WILSON MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.019.011.119 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 215.187 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación y en nombre y representación de la sociedad que represento, se notifique dentro del proceso 2020-00618, conteste la demanda, presente excepciones previas, de merito, solicite y presente pruebas y en general represente y defienda mis intereses y los de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir, y demás facultades que expresa el artículo 77 del C. G. P. y que sean favorables para mis intereses.

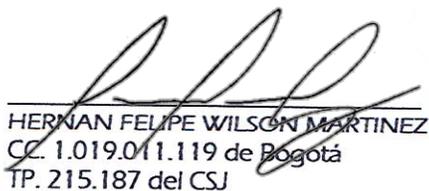
Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado.

Cordialmente,



NEVER MEJÍA MATUTE
CC No. 15.681.157 de Purísima

Acepto el poder,



HERNAN FELIPE WILSON MARTINEZ
CC. 1.019.011.119 de Bogotá
TP. 215.187 del CSJ

MAVIVUN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Calle 129B # 57ª - 74, teléfono: 316-2680207
Bogotá D.C.

COLOMBIA
DE LA CRUZ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-11-19 16:30:31

591-c26021bb

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MEJIA MATUTE NEVER ENRIQUE, Identificado con C.C. 15681157

DECLARÓ

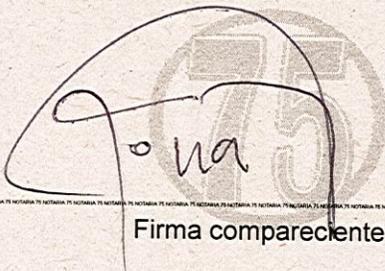
que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 6snof



X 

Firma compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.



L. D. VARGAS C.
15681157

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

333635

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

215187

Tarjeta No.

23/04/2012

Fecha de
Expedicion

26/03/2012

Fecha de
Grado

HERNAN FELIPE

WILSON MARTINEZ

1019011119

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

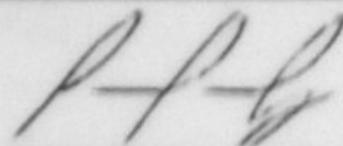
MILITAR NUEVA GRANADA

Universidad



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.011.119**

WILSON MARTINEZ
APELLIDOS

HERNAN FELIPE
NOMBRES

Hernan Felipe Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1986**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

B+
G. S. RH

M
SEXO

21-DIC-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500111-42134916-M-1019011119-20050304

04058 05063B 02 179325996